

Precios de suscripción

| | Pesetas |
|---------------------|---------|
| CONCESO | |
| Un mes... | 2 |
| Tres meses... | 5'50 |
| Seis meses... | 10'50 |
| Un año... | 20'50 |
| BUENA DE LA CAPITAL | |
| Un mes... | 2'50 |
| Tres meses... | 7 |
| Seis meses... | 12'50 |
| Un año... | 24 |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Armas.—CIRCULAR

La frecuencia con que se vienen cometiendo delitos de sangre, siendo causa de tan deplorable mal, la salvaje y brutal costumbre que, por desgracia, tan arraigada se halla en esta provincia, de llevar armas blancas, que están consideradas ilícitas, me obligan á adoptar toda clase de medidas y á emprender enérgica campaña á fin de evitar el uso de aquellas, único medio de contribuir á que de una vez desaparezca tal situación que tanto redundaba en perjuicio de las gentes honradas, fomenta y da campo abundante al aborrecible y sistemático matonismo que con graves consecuencias para todos se extiende por esta provincia, llegando á constituir una verdadera enfermedad social, á la que con toda urgencia precisa poner coto.

Por tanto, encarezco con el mayor interés, á los Sres. Alcaldes,

Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que con la mayor frecuencia y con todo el celo y energía que el asunto requiere, practiquen cacheos, y despojen, á los que las lleven, de todas las armas blancas que están declaradas ilícitas, poniendo á quien les sean decomisadas á disposición de los respectivos Juzgados municipales, sin inconveniente de darme conocimiento, á fin de imponerles las multas á que haya lugar.

No dudo que cumplirán con todo celo y actividad lo dispuesto en esta circular, y remitirán á esta Dependencia las armas recogidas, para proceder á la inutilización de las mismas.

Logroño 14 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 29 y 30 de Septiembre próximo en Barcelona y Madrid, respectivamente, mediante el pago de 2 pesetas; que los ejercicios comiencen el día 1.º de Octubre en las capitales expresadas ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cui-

darán de dar la debida publicidad en los *Boletines oficiales* á esta disposición, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento y examen precisamente en los días señalados sin excusa alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Madrid.

- D. Baldomero Agreda García
- Adrián Alegre Molina
- Tomás Alegre Olandía
- Tomás Alegre Zaragoza
- Miguel Alocén del Pozo
- Francisco Alonso González
- Fernando Alvaredo Calvo
- Enrique Anera Pino
- Pedro Antón Cabañas
- Angel Aragonés Herrera
- Pedro Arribas Pascual
- Alejo Arroyo Miguel
- Emilio Arroyo Navarro
- Santiago Asenjo Martínez
- Carlos Ayala Narvón
- Mariano Ayuso Chicote
- Juan Ballesteros Iglesias
- Angel Barambio Asensio
- Bonifacio Barrasa Garcés
- Eduardo Bigorra García
- Félix Blázquez y Fernández

- D. Mariano Cabellos Tomás
- Demetrio Calatrava Expósito
- Clemente Carifena y Lozano
- Francisco Carrillo Casado
- Federico Casalilla Samaniego
- Luis Cisneros y Manrique
- Benito Corazón Bueno
- Antonio Cruz Ortega
- Magdaleno Cuevas Sánchez
- Raimundo Díaz Lozano
- Eduardo Díaz Ortiz
- Felipe Díaz Sanz
- Félix Domingo Martín
- Francisco Domínguez Borobio
- Paulino Domínguez Fernández
- Juan D'Opaso Sánchez
- Valentín Dorado Atienzas
- Evaristo Escribano Gómez
- Tomás Esteban y Blas
- Aldolfo Esteve Pascual
- Pedro Feijóo y Cañán
- Pedro Fernández Díaz
- Angel Fernández Iriarte
- Alfredo Fernández Latorre
- Domingo Fernández López
- Emilio Fernández Matías
- Miguel Fernández Sánchez
- Hilarión Forniés Sánchez
- Enrique Fortea Marco
- Raimundo Gallardo Gil
- Ricardo García Cifuentes
- Doroteo García García
- José García Hernández
- Quintín Garrido Manzanares
- Miguel García Paniego
- Germán García Pérez
- Custodio Giral Español
- Nicolás Giral Español
- Juan Antonio Gómez de la Fior
- Eustaquio Gómez Lanzas
- Mamerto Gómez Martín
- Manuel González Gilsanz
- José González González
- Agustín González Sáez
- Antonio González Sánchez
- Marcelino Gorjón Salvador
- Salvador García Gil
- José Gutiérrez Costa
- Juan Gutiérrez Guzmán
- Jacinto Heras Cámara
- Francisco Hernández Lario
- Juan Hernández Panero
- José Hermida Rodríguez
- Generoso Hernández Borreguero
- Luis Hidalgo Orozco
- Francisco Holgado Pérez
- Eduardo Ibáñez Becerra
- Toribio Ibáñez Pérez

D. Juan Isela Jaquetti
 Federico Jadraque Ortiz
 Manuel Jiménez Navarro
 Rafael Lázaro Morales
 Heliodoro Lázaro de la Fuente
 Froilán Lázaro Santos
 Ramón Simón Lara
 José Linares Rodríguez
 Gregorio Liria Herreros
 Julián López Gambín
 Enrique López Garrido
 Manuel López Iglesias
 Maximiliano López Serrano
 Gerardo Llorente y Llorente
 Pedro Marina Ibáñez
 Mariano Martín é Imaz
 Pacomio Martín Santos
 Vicente Martínez y Jiménez
 Miguel Martínez Sánchez
 Mariano Martínez Segovia
 Francisco Martínez Zamorano
 Balbino Mencia y García
 Luis Menéndez y Córdova
 Pablo de Mingo y Benito
 Gregorio Molino Navarro
 Lino Montejano y Guerrero
 Enrique Mora San Miguel
 José Morales Madrado
 Telesforo Morato Congregado
 Víctor Morillo y Villalvilla
 Modesto Moro Cilleros
 Emilio Muñoz García
 Desiderio Muñoz Nieto
 Deogracias Muñoz Rodríguez
 Domingo Murciano Gómez
 Antero Notario Butrón
 Antonio Olmos Martínez
 Mariano Ortega Muñoz
 Juan Osuna y Negro
 Pedro Page de San José
 Gregorio Pedrazuela y Fuentes
 Ricardo Peña Ayllón
 Evaristo Peña Velasco
 José Pérez Caballero
 Tomás Pérez López
 Donato Pérez Muga
 Antonio Pérez Olid
 José de Plaza Sánchez
 Santiago Perona Peña
 Santiago Planas Hernández
 Saturnino Plaza Pérez
 Pedro Porrás Villalafín
 Tomás Quejido Palomino
 Julián Ramírez Fernández
 José Ramón Gómez
 Adolfo Ramos García
 Ladislao Ramos Tierno
 Antonio Raaz Huerta
 Martín Redondo Cáceres
 Modesto Refolfo García
 Celedonio Remartínez Expósito
 Gerardo de la Rocha y Sánchez-Sierra
 Manuel Rodríguez Ariza
 Abelardo Rodríguez González
 Francisco Rodríguez Martínez
 Vicente Rodríguez Ortiz
 Antonio Rosales Frías
 José Rostaing Alcázar
 José Rubio Alijas
 Francisco Ruiz Durán
 Cecilio Ruiz López
 Valentín Sáez Cayón
 Eulogio Saiz Solera
 Ignacio de San Saturnino
 Benjamín Sánchez Gutiérrez
 Miguel Sánchez Palacios
 Ricardo Sánchez Torres
 Arturo Santiago Ruiz-Conejo
 Antonio Santos Fernández
 Modesto Sanz Rianza
 Juan Sebastián Lamuña
 Bernardino Seijo González

D. José de Sobrón Gonzalo
 Antonio Soria Jiménez
 Natalio Andrés Torrijos García
 Beinvenido Valle y Campa
 Leoncio Vela Domingo
 Antonio Víctor Cáceres
 Emilio Vila y Gutiérrez
 Ricardo Villar Fernández
 Felipe Yuste Abad
 Pedro Zamora Delgado

Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Barcelona.

D. Juan Baró Solsona
 Silvestre Baró Torres
 Francisco Bartàn Saurol
 Bernardino Bartolomé Petises
 Andrés Borrego García
 Juan Botella Calafé
 Buenaventura Calzada Casases
 Camilo Carbonel Aparicio
 Francisco Casals Farré
 Vicente Castelló Calatayud
 Estanislao Casulleras Galubart
 Pedro Cortès Giol
 Juan Bautista Fornas Gómez
 Vicente Furró Calleriza
 Manuel Franch Cid
 Vicente García Lozano
 Marcelino García Martínez
 Lucio Jiménez Ballesteros
 Ramón Gómez Gómez
 Pablo González y Soler
 Ramón Gresa Catalán
 Jesús la Hera Martínez
 Cesáreo Hernández Sendín
 José Hidalgo Cano
 José Jorge Ortiz
 Victoriano López Herránz
 Enrique Llauradó Bel
 Manuel Martínez Hernández
 Serafín Mestres Burquest
 José Moutori Millán
 Jaime Munté Giné
 Antonio Muñoz Ibáñez
 José Navarro y Calpe
 Copérnico Olver Caulas
 José Palmero Nuri
 José Pastor Ferrer
 Jaime Patàn Tusquellas
 José M.º Pérez Muntané
 Pedro Plano Rada
 Mannel Prats García
 Francisco Reyes García
 Higinio Riber Muñoz
 Amador Saucedo de la Paz
 Salustiano Santos del Rfo
 Dionisio Velasco Arcaya
 Jaime Vique Paracoll
 Francisco Villacampa Pina
 Juan Bauzá Sanz
 Miguel Benavent Llacer
 Tomás Rubio Requena
 Manuel Rora Fernández
 José Satllé Hugas

Madrid, 27 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, Marín de la Bárceña.

(Gaceta del 24 de Agosto).

Administración de Hacienda

ANUNCIO

Solicitada por D. Martín Rueda García, vecino de Anguiano, la adjudicación de una parcela de terreno, perteneciente al Estado, sita en el término municipal de aquella villa, dentro del radio de la población, en el kilómetro 120, hectómetro 1.º de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio; lindante al Norte, con heredad de Balbina Ibáñez; Este, con la mencionada carretera; Sur, con servidumbre de paso, y Oeste, con finca de Martín Rueda, y mide una extensión superficial de dos áreas noventa y cuatro centiáreas; se anuncia en este periódico oficial conforme dispone el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que, llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro del término de treinta días.

Logroño trece de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

1947

Terminando el día 14 del actual la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia, se hallan obligados á ingresar en arcas del Tesoro antes de dicha fecha el importe total

de las cédulas que hayan expendido.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en la regla 10.ª del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de esta provincia presentarán en esta oficina de mi cargo, dentro de los últimos quince días del mes actual, la cuenta por duplicado justificada con los documentos siguientes:

1.º Los pliegos de cargo originales formulados por esta Tesorería.

2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.

3.º Las matrices de las cédulas que se hayan expendido.

4.º Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelven, consignando el número, clase é importe con que figuran en las listas cobratorias; y

5.º Cartas de pago acreditativas de los ingresos verificados.

Por último, se advierte á los Sres. Alcaldes, que transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, se pondrá al Sr. Delegado el nombramiento de comisionado especial que pase á las respectivas localidades á incautarse de todos los documentos y valores, y á depurar las responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño 10 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1942

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación; en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

| PUEBLO | CLASE DE LA ESCUELA | SUELDO de la misma | |
|----------|---------------------|--------------------|------|
| | | Pesetas | Cts. |
| Zarratón | Elemental de niñas | 312 | 50 |

Logroño 10 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1870

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día veinticuatro del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, por ser tercera licitación, de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en la jurisdicción de la villa de San Asensio, embargadas á Doña Concepción Fernández de Bobadilla é Iriarte, casada con Don Manuel Pinto Benítez, mayor de edad, vecinos de Madrid y actualmente en ignorado paradero, como de su pertenencia, para con su producto hacer pago de las costas causadas, en la Ilustrísima Audiencia Territorial de Burgos, y las que se causen hasta su exacción, en virtud de un interdicto que promovió expresada Doña Concepción, contra Don Lamberto Aldana, vecino de dicha villa de San Asensio, sobre que se declare haber lugar al interdicto de retener promovido, mandando mantener en la posesión á la actora, con lo demás deducido, cuyo interdicto sostuvo en apelación ante dicha Superioridad.

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA Y SU TASACIÓN

En jurisdicción de San Asensio

1.ª Una pieza sita en Valpierre, camino de Hormilla, cabida de tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes á sesenta y nueve áreas noventa y ocho centiáreas; lindante en la actualidad por el Norte, Segundo Amilburu; Sur, Venancio Monasterio; Este, Cesáreo Villaro, y Oeste, Cipriano Torrecilla; cuya finca la lleva indebidamente Don Antonino Ortega Gasco; tasada en sesenta y seis pesetas.

2.ª Otra pieza en Valpierre ó camino de Briones, de cabida nueve fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea noventa y dos áreas; linda Norte, senda de los Ladrones; Sur, la cava ó río, y Oeste, fincas que fueron del Hospital; cuya finca la llevan Don Lamberto y Don Pedro Aldana y Don Calixto Ugarte; tasada en doscientas setenta pesetas.

3.ª Otra pieza sita en el camino de Santo Domingo, de cabida dos fanegas y tres celemines, equivalentes á cuarenta y siete áreas veintiocho centiáreas; lin-

da en la actualidad por el Norte, senda que va al término llamado Monte de Briones; Sur, herederos de Tomás Samaniego, ó sea Teobaldo Alonso; Este, camino que va á Santo Domingo, y Oeste, Teopisto Miguel; cuya finca la lleva Don Pedro Aldana; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Una pieza sita en el camino de Hormilleja, de cabida cuatro fanegas y dos celemines, equivalentes á ochenta y siete áreas cuarenta y nueve centiáreas; que linda en la actualidad por el Norte, Tomás López; Sur, Juan Ríos; Este, senda, y Oeste, camino de Panzuelos; cuya finca la llevan Don Víctor y Doña Dionisia Sánchez y Don Juan Ríos; tasada en ochenta y tres pesetas.

5.ª Una pieza sita en camino de Najera, á mano izquierda, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes á cincuenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por el Norte, Antonio Fernández; Oeste, camino; Sur y Este, con dueños desconocidos; cuya finca la llevan Don Fortunato Blanco y Don Venancio Ruiz; tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Una pieza en Valpierre, ó sea en la Atalaya, de cabida una fanega y dos celemines, equivalente á veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte, Telesforo García; Sur, el ribazo; cuya finca la lleva Rufina Cámara; tasada en veintidos pesetas.

Otra en el mismo término, pegante á la anterior, de Don Telesforo García, de cabida una fanega y dos celemines, equivalentes á veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte, Rufina Cámara; Sur, ribazo; Este, Isafas Ledesma, y Oeste, corrales; tasada en veintidos pesetas.

7.ª Otra pieza sita en camino de Najera, á la mano derecha, de cabida tres fanegas ó sean sesenta y tres áreas; linda por Norte, Doña Juana Olarte; Sur, Rafael Saravia; Este, el camino para Najera, y Oeste, camino para Hormilla; cuya finca la lleva Don Calixto Ugarte; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Una pieza sita en el camino de Hormilleja, ó senda de Hormilleja, de cabida una fanega, dos celemines y dos cuartillos, ó sean veinticinco áreas treinta y dos centiáreas; lindante en la actualidad por el Norte, camino; Sur, Eusebio Blanco; Este, Manuel Ortega, y Oeste, Pedro So- dupe; cuya finca la lleva Doña Formeria González; tasada en veintidos pesetas.

9.ª Una pieza sita en camino de Hormilleja, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes á treinta y una áreas cua-

renta y cuatro centiáreas; linda en la actualidad por el Norte, Julián Abalos; Sur, Pedro Abalos; Este, herederos de Sergio López, y Oeste, senda; cuya finca la lleva Don Clemente Benito; tasada en treinta pesetas.

10.ª Otra pieza sita en camino de Hormilleja, de cabida nueve fanegas y siete celemines, ó sean dos hectáreas, una área y diecinueve centiáreas; que linda por el Norte, senda; Sur, herederos de Santiago Arcos; Este, ribazo, y Oeste, Miguel Fernández, y cuya finca la lleva Don Pedro Miguel y la hija de Don Paulino Ayala; tasada en ciento noventa pesetas.

Condiciones para la subasta:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que ofrezcan por la finca que se saque á subasta.

Segunda. Como se trata de tercera y última subasta, se sacan los bienes á licitación sin sujeción á tipo.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuya circunstancia los rematantes podrán proveerse de ellos, supliéndolos por los medios que establece la ley Hipotecaria, y por este Juzgado se les proveerá del oportuno testimonio para que puedan acreditar sus derechos como rematantes.

Dado en Haro á treinta de Agosto de mil novecientos nueve.— Rafael Rubio.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

Anuncios oficiales

ESCUELA DE ARTES INDUSTRIALES

DE LOGROÑO

Anuncio

1927

Desde el día 15 del corriente, y de doce á trece, queda abierta la matrícula para las enseñanzas que se cursan en este Establecimiento, debiendo fijarse los interesados en las observaciones del anuncio por carteles y tablón de anuncios de la Escuela, en lo relacionado con la presentación por los alumnos al solicitar la matrícula de un certificado de vacunación ó revacunación, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1909, sin cuyo requisito no podrán ser matriculados.

Logroño 9 de Septiembre de 1909.—El Secretario, U. Fuentes.

CUERPO DE CORREOS

Administración principal de Logroño

Anuncio

1948

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del ramo de Calahorra y Estella, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Administraciones principales de Logroño y Pamplona y Estafetas de Calahorra y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Octubre próximo, á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 13 del citado mes de Octubre.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente, ó representados por poder especial, ó por persona provista de la debida autorización que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Logroño 10 de Septiembre de 1909.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

CENZANO

1926

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Cenzano 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Lucas Caro.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1900

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

| CAUSAS | NÚMERO de defunciones |
|---|-----------------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1). | 1 |
| 2 Tifo exantemático. (2). | " |
| 3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4). | " |
| 4 Viruela (5). | " |
| 5 Sarampión (6). | " |
| 6 Escarlatina (7). | " |
| 7 Coqueluche (8). | " |
| 8 Difteria y crup (9). | " |
| 9 Gripe (10). | " |
| 10 Cólera asiático (12). | " |
| 11 Cólera nostras (13). | " |
| 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19). | 1 |
| 13 Tuberculosis pulmonar (27). | 1 |
| 14 Tuberculosis de las meninges (28). | 1 |
| 15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34). | 2 |
| 16 Sífilis (36). | " |
| 17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). | 3 |
| 18 Meningitis simple (61). | 6 |
| 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65). | 3 |
| 20 Enfermedades orgánicas del corazón (79). | 4 |
| 21 Bronquitis aguda (90). | 3 |
| 22 Bronquitis crónica (91). | 1 |
| 23 Neumonía (93). | 2 |
| 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99). | 5 |
| 25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104). | " |
| 26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106). | 2 |
| 27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105). | 3 |
| 28 Hernias, obstrucciones intestinales (108). | " |
| 29 Cirrosis del hígado (112). | 2 |
| 30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120). | 1 |
| 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123). | " |
| 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132). | " |
| 33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137). | 1 |
| 34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). | " |
| 35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151). | 1 |
| 36 Debilidad senil (154). | 1 |
| 37 Suicidios (155 á 163). | 1 |
| 38 Muertes violentas (164 á 176). | 2 |
| 39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153). | 4 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179). | 1 |
| TOTAL. | 52 |

Logroño 6 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

**

Capital de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 20.789

| | | | |
|-----------------------|-------------------|----------------------|------|
| NÚMERO DE HECHOS. | Absoluto. | Nacimientos (1). | 48 |
| | | Defunciones (2). | 52 |
| | | Matrimonios. | 6 |
| Por 1.000 habitantes. | | Natalidad (3). | 2'31 |
| | | Mortalidad (4). | 2'50 |
| | | Nupcialidad. | 0'29 |

| | | |
|----------------|---------------------|----|
| Vives. | Varones. | 27 |
| | Hembras. | 21 |
| Vives. | Legítimos. | 47 |
| | Ilegítimos. | 1 |
| | Expósitos. | " |
| TOTAL. | | 48 |

| | | |
|------------------|---------------------|---|
| Muertes. | Legítimos. | 6 |
| | Ilegítimos. | " |
| | Expósitos. | " |
| TOTAL. | | 6 |

| | |
|--|----|
| Varones. | 31 |
| Hembras. | 21 |
| Menores de 5 años. | 17 |
| De 5 y más años. | 35 |
| En hospitales y casas de salud. | 4 |
| En otros establecimientos benéficos. | 5 |
| TOTAL. | 9 |

Logroño 6 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística interino, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño.—Imp. Provincial